

Expte. N° 8.692/25

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 ;

La Ordenanza N° 1.415/99, Código Tributario Municipal y modificatorias y complementarias.

El Decreto N° 1.377/20, que favorece la presencia en internet, a través de plataformas y redes sociales, de las ferias de artesanos, microemprendedores y de productos agroecológicos;

La Ordenanza N° 2.685/20 que rige el funcionamiento de las ferias de productores agroecológicos, artesanales y/o de microemprendedores locales;

La tarea desarrollada por la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez, en el sostenimiento de ferias de artesanos y microemprendedores, y

CONSIDERANDO:

Que las ferias son una herramienta de la economía social para un gran sector de la sociedad, logrando su inclusión al mercado productivo y de servicios. A su vez, surgen ante una necesidad imperiosa de obtener un ingreso adicional resultando una opción de trabajo digno para los diversos emprendedores.

Que la Ordenanza 1.415/99, del Código Tributario Municipal establece que *tendrán derecho a participar de la feria, granjeros, productores familiares, pequeños productores, microemprendedores y artesanos*, estableciendo específicamente, que *la venta en la vía pública representa una actividad que adecuadamente regulada colabora al concepto de animación urbana, y a incentivar la vida en el espacio público*.

Que, ante el crecimiento de las ferias *de emprendedurismo de reventa, moda circular y vgg* mercado, es necesario su regulación, ordenamiento y asistencia por parte del Estado municipal.

Que, mediante la Ordenanza Municipal 2.685/20, aprobada por este cuerpo, se reguló el funcionamiento de las ferias de productores agroecológicos, artesanales y/o de microemprendedores locales, contando hoy actualmente *con* más de 170 puestos, siendo para muchas de esas familias su principal fuente de ingreso económico.

Que hoy su funcionamiento se encuentra regulado por dicha Ordenanza y que se han otorgado las credenciales correspondientes.

Que, *como* ya se ha mencionado ut supra, del crecimiento de las ferias surge la necesidad de ampliar la Ordenanza que regula su funcionamiento.

Que, por otro lado mediante el Decreto 1.377 del año 2.020, se impulsó la creación de una Feria Virtual otorgando a los feriantes la posibilidad de ofrecer sus productos y/o servicios mediante la herramienta virtual, a través de las diferentes plataformas y redes sociales. Esto último, no sólo ha intentado atenuar las dificultades generadas por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional para enfrentar la pandemia de Covid-19. sino que además, ha ampliado el mercado, generando que puedan dar a conocer sus productos y servicios a los diferentes sectores *de* nuestra localidad y ciudades aledañas.

Que esta experiencia se realizó durante la pandemia dentro de la página oficial de la Municipalidad y que al día de hoy se encuentra en actualización. De la misma sería importante poder utilizar las herramientas virtuales para que sirvan como "vidriera virtual" de las y los emprendedores de las ferias municipales para que quienes estén interesados puedan encontrar allí los diferentes rubros,

puestos, propuestas y la forma de contactar a cada uno a través de sus redes sociales o contactos telefónicos.

Que, las ferias son además un espacio de vivencias y subjetividades, aportando a las relaciones interpersonales, a las ideas, a fortalecer valores de cooperación, solidaridad, respeto y ayuda mutua.

Que la municipalidad de Villa Gobernador Gálvez, viene desde hace ya varios años impulsando la creación y fomento de ferias, tanto de productos agroecológicos como de artesanos y microemprendedores, siendo parte de las políticas de acción positivas para facilitar la inserción laboral de los sectores de mayor vulnerabilidad social. Asimismo, se busca contribuir al desarrollo local a través del fortalecimiento de espacios de comercialización destinados a la venta de productos de la economía social y popular.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3.129/2.025

ART.1º) Modifíquese el artículo 1º de la Ordenanza N° 2.685/20 correspondiente a las definiciones de objeto sobre el que rige la ordenanza y de las diferentes ferias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º): *La presente ordenanza rige el funcionamiento de las ferias de productores agroecológicos, artesanales y/o de microemprendedores locales en el Distrito de Villa Gobernador Gálvez, organizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.*

Se define como feria artesanal, aquella que se caracteriza por comerciar productos en los cuales el proceso de creación, producción y transformación de la materia prima sea de carácter fundamentalmente manual y que requieran la intervención personal como un factor decisivo de su producción. Quedan excluidos aquellos que resulten de una producción industrial totalmente mecanizada o en grandes series, y los que no requieran transformaciones significativas por acción humana.

Se define como feria de productores agroecológicos, aquella en los cuales se comercialicen productos agrícolas que reúnan las características y requisitos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal mediante reglamentación.

Denomínase ferias de Microemprendedores al conjunto de emprendedores agrupados dentro de un mismo predio destinado a la reventa de productos creados o transformados, en un espacio abierto delimitado. Los rubros autorizados serán definidos en la reglamentación de la presente.

Denomínase ferias de Moda Circular al conjunto de emprendedores agrupados dentro de un mismo espacio o funcionamiento destinado al intercambio comercial en los que se compran y venden prendas de segunda mano, dar lugar a emprendedores y diseñadores sustentables, enseñar técnicas de suprarreciclaje, costura y bordado, conocer el origen, los procesos y la producción ética de la ropa.

Se entiende por Ferias VGG Mercado al conjunto de emprendedores agrupados dentro de un mismo espacio o funcionamiento dedicados a la venta de productos de la canasta básica familiar a precios accesibles, dentro de los cuales podemos encontrar verduras agroecológicas, condimentos, panificados, frutos secos, productos de limpieza, entre otros"

ARTÍCULO 2º): Modifíquese el artículo 2º de la ordenanza N° 2.685/20 el quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º) *Podrán postularse para participar como feriantes quienes reúnan simultáneamente las*

siguientes condiciones:

- a) *Comercializar exclusivamente productos que reúnan las características establecidas, en los términos del art. 1 de la presente; y*
- b) *Acreditar domicilio real y legal en Villa Gobernador Gálvez. El inciso b) no será exigible a los feriantes invitados*

ARTÍCULO 3º): Modifíquese el artículo 3º de la ordenanza N° 2.685/20 el quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º) Las ferias enmarcadas dentro de las definiciones del art. 1 de carácter permanente funciona todos los fines de semana y feriados en los espacios previstos por el Departamento Ejecutivo.

La Feria de Artesanos y Microemprendedores Locales de carácter itinerante será aquella que funcionará esporádicamente, en eventos especiales que el Municipio realice o en aquellos en donde se lo participe invitando a la Feria, tanto públicos como privados, de la ciudad o de otras.

ARTÍCULO 4º) Modifíquese el artículo 4º de la ordenanza N° 2.685/20 el quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4º): La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Coordinación de Producción y Empleo (o el área que en el futuro la reemplace), en coordinación con el área de economía social, la que deberá garantizar el funcionamiento de las Ferias y promoverá la actividad artesanal y las relacionadas a microemprendimientos y productores agroecológicos, estableciendo el plan de actividades al respecto.

Son facultades de la autoridad de aplicación:

- a) *disponer la creación de nuevas ferias de productos artesanales y microemprendedores, y/o de productores agroecológicos, sean estas permanentes o itinerantes.*
- b) *regular los horarios y lugares de las ferias, la distribución de los puestos, su ubicación y demás características que deberán reunir los mismos.*
- c) *otorgar, suspender y quitar las autorizaciones de feriantes, de acuerdo a los procedimientos establecidos, regulando asimismo los rubros autorizados a cada uno de ellos.*
- d) *Inspeccionar los productos destinados a comercialización, a fin de evaluar su adecuación a las normas. Podrán requerir a las personas a cargo del puesto el inmediato retiro de los productos, ante la posibilidad de que se haya cometido una infracción al artículo 9 de la presente ordenanza.*
- e) *llevar el registro de asistencia de los titulares y/o suplentes autorizados por cada puesto*
- f) *fomentar la integración de las ferias con emprendimientos asociativos, pudiendo adoptar los incentivos que considere necesarios*
- g) *Otorgar autorizaciones a los fines de permitir la participación de feriantes invitados.*
- h) *Llevar el registro de solicitudes de autorización para participar en cada Feria.*
- i) *Autorizar o denegar los pedidos de cambio de rubro, o de anexión de rubros adicionales, que formulen los artesanos y/o emprendedores.*
- j) *Instrumentar y reglamentar la presencia en internet, a través de una vidriera virtual o feria virtual a publicarse en la página oficial del departamento ejecutivo municipal o en otra que se designe a los mismos fines, de las ferias de artesanos, microemprendedores, productos agroecológicos y mercados, organizadas por dicho Departamento, con el*



propósito de visibilizar sus propuestas, promover sus ventas on line y la promoción de sus ventas presenciales, debiendo establecerse como mínimo un medio de contacto.

k) Promover acciones en conjunto con la Coordinación de Cultura siendo el objetivo, fomentar los espacios de ferias, a través de espectáculos y actividades culturales.

l) Impulsar en coordinación con otros organismos, diversos talleres de capacitación destinados a los feriantes y al público en general acordes a la temática y valores de cada feria

ARTÍCULO 5º): Modifíquese el artículo 6º de la ordenanza N° 2.685/20 el quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6º) *Son derechos de los feriantes:*

a) Ofrecer a la venta al público, productos incorporados dentro de los siguientes rubros: Productos Artesanales de Cerámica, Piedra, Instrumentos musicales, Papel, Textil, Madera, Cuero, Asta y hueso, Vidrio, Muñequería, Joyería, Tejido de malla, Tejidos, Juegos, Cestería, Cuchillería, Metales, Indumentaria, Grabados, Velas, Sahumerios, Gastronomía, Dibujo y Pintura, Esculturas, Mates, Estampados, Serigrafía, Gastronomía artesanal, Productos Agroecológicos, productos de la canasta básica familiar; prendas reutilizadas, recicladas o biodegradados, u otros, de acuerdo a la autorización extendida por la autoridad de aplicación.

Podrán funcionar en la misma feria varios puestos explotando los mismos rubros, pero deben pertenecer a distintos feriantes titulares.

Los pedidos de cambio de rubro y anexos de nuevos rubros a los ya aprobados, deberán ser validados previamente frente a la instancia de fiscalización anual de Ferias de la autoridad de aplicación.

a) Los titulares podrán designar un único suplente, que será la persona con idénticas facultades y responsabilidades que él, ante su ausencia. b) Ser titular de hasta 2 puestos como máximo, en el total de ferias organizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal".

ARTÍCULO 6º): Modifíquese el artículo 7º de la ordenanza N° 2.685/20 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7º): *Sin perjuicio de los requisitos adicionales que pueda establecer la reglamentación, serán obligaciones de los feriantes:*

a) Los titulares de puestos deberán cumplir con los días y horarios estipulados para el funcionamiento de cada feria. A estos efectos, la presencia del suplente autorizado produce los mismos efectos que la del titular.

b) exhibir para comercialización productos autorizados por el departamento ejecutivo municipal, respetando los rubros para los cuales recibió autorización.

c) En caso de comercializar productos comestibles deberán cumplir con los requisitos que determine el área de Seguridad Alimentaria de la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez, o el área que en el futuro la reemplace.

d) Mantener la higiene y orden del puesto.

e) Exhibir para la comercialización los productos autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, con intención de reventa de productos creados o transformados, encontrándose expresamente prohibido la reventa de BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PIROTECNIA,

MEDICAMENTOS, PRODUCTOS DE AYUDA SOCIAL, BEBIDAS Y ALIMENTOS CADUCOS, AUTOPARTES Y MOTOPARTES, ARMAMENTO E INDUMENTARIA DE CUALQUIER TIPO DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD, REVENTA DE CD, DVD Y/O CELULARES, PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZEN EN LOS KIOSCOS. LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ARTESANALES SE REGIRÁN POR LAS NORMAS VIGENTES ASÍ COMO CUALQUIER PRODUCTO CUYA COMERCIALIZACIÓN SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REGLAMENTADA POR NORMATIVAS VIGENTES"

ARTÍCULO 7º): Modifíquese el Artículo 11º de la Ordenanza N° 2.685/20 el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 11º)** Son infracciones de los feriantes:

- a) *Inasistencia: se considera falta la ausencia simultánea e injustificada del titular del puesto y de su suplente autorizado en dos oportunidades en un período menor a 6 meses. La comisión de esta falta será sancionada con penas de suspensión por dos a veinte días de feria, pudiendo llegar hasta la caducidad de la autorización de feriante en caso de reincidencia.*
- b) *Exhibición para comercialización de productos gastronómicos no autorizados por los organismos competentes de control sanitario. La autoridad de aplicación sancionará con pena de suspensión de 10 días de feria hasta la caducidad inmediata de la autorización de feriante, en caso de comprobarse la infracción.*
- c) *Exhibición con fines de comercialización de mercadería no artesanal o que no reúna los requisitos de "agroecológicos": será sancionada con pena de suspensión desde 4 días de feria a 14 días de feria; pudiendo llegar a la caducidad de la autorización de feriante, en caso de reiteración.*
- d) *Exhibición con fines de comercialización de mercadería artesanal de rubros no autorizados: será sancionada con pena de suspensión desde 2 días de feria a 10 días de feria*
- e) *Negativa a retirar los productos ante el requerimiento de la autoridad de aplicación: será sancionada con suspensión por dos a cuatro días de feria*
- f) *Tardanza: la ausencia simultánea e injustificada del titular y suplente del puesto, por más de media hora, en días y horas fijados para el funcionamiento de feria, será sancionada con suspensión de la autorización por 1 a 3 días de feria.*
- g) *La exhibición para comercialización de productos no autorizados de emprendedurismo de reventa y/o la modificación del rubro, sin previo aviso y sin autorización del departamento ejecutivo municipal: será sancionada con pena de suspensión desde 4 días de feria a 14 días de feria hasta la caducidad inmediata de la autorización de feriante, en caso de comprobarse reincidencia.*
- h) *las conductas irrespetuosas ante personal de aplicación de la presente norma, otros feriantes o asistentes a las ferias, así como conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres desarrolladas en el marco de la feria: será sancionada con pena de suspensión desde 1 días de feria a 8 días de feria hasta la caducidad inmediata de la autorización de feriante, en caso de comprobarse reincidencia.*

Las penas indicadas previamente podrán ser modificadas por la autoridad de aplicación considerando la gravedad de la infracción.

En los casos en que se presenten circunstancias atenuantes, a criterio de la autoridad de aplicación, las penas descriptas podrán ser reemplazadas por sanción de mero apercibimiento, por única



CONCEJO
DELIBERANTE
VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ

vez."

ARTÍCULO 8º): Modifíquese el Artículo 13º de la Ordenanza N° 2.685/20 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13º) "Los feriantes en conjunto con la autoridad de aplicación y/o coordinadores de cada feria, deberán reunirse de forma mensual del 1 al 10 de cada mes, siendo la finalidad de la reunión la de discutir proyectos referidos a características técnicas y visuales de las ferias, disipar dudas, proponer estrategias y cualquier otra cuestión referida al mejoramiento de las mismas".

ART.9º) Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 03 de abril de 2.025.


Antonela Liparelli
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ




Jorge Murabito
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA 76	
ENTRÓ	SALIO
...../...../.....	04.04.25
Anotado por AREA	
Archivado por	


Laura Rocchetti
MESA DE ENTRADA
CONCEJO DELIBERANTE

